



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 27 DE OCTUBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2012-00254	EJECUTIVO	CISA S.A contra EDUAR JESÚS GÓMEZ	26-10-2023
2	2016-00127	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EUGENIO MANUEL PÉREZ	26-10-2023
3	2017-00029	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra WALTER ANGULO VALENCIA	26-10-2023
4	2018-00104	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra PLACIDO ACOSTA FLOREZ	26-10-2023
5	2021-00003	COMISORIO / EJECUTIVO	BANCO COMPARTIR S.A contra MAYERLY PARRA VIDAL	26-10-2023
6	2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE	26-10-2023
7	2022-00219	VERBAL DE PERTENENCIA	JOSÉ NOLBERTO JIMENEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA	26-10-2023
8	2023-00030	EJECUTIVO	YAMILETH CAICEDO GOMEZ contra CRIS YEMI SUAREZ	26-10-2023
9	2023-00086	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	BANCO DE BOGOTÁ contra LEONARDO SAMUEL RUIZ CARRERA	26-10-2023
10	2023-00128	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSUE JIMENEZ GALVIS	26-10-2023

11	2023-00135	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EULISES RONALDO MORALES MONTOYA	26-10-2023
12	2023-00159	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEYDA PALCO QUIGUANAS	26-10-2023
13	2023-00163	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	LENIN BORRERO GALLEG0 contra LILIA FABIOLA CORTES CORTES	26-10-2023
14	2023-00184	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A contra OSCAR MAURICIO QUEVEDO MEJIA	26-10-2023
15	2023-00197	POSESORIO DE TRÁMITE VERBAL SUMARIO	MARIA EUGENIA DE JESUS DAVID GARCIA contra DARIO SOTO VARGAS	26-10-2023
16	2023-00211	DESPACHO COMISORIO / EJECUTIVO	YUDY ANDREA MARIN OSPINA contra ROBERTO CARLOS URBANO GRAJALES	26-10-2023
17	2023-00212	DESPACHO COMISORIO / EJECUTIVO	LUIS CARLOS LINARES HERNÁNDEZ contra DIANA MEDELHINY LÓPEZ GARRETA	26-10-2023
18	2023-00215	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	ULTRAHUILCA contra ANA MARIA ORTEGA CAICEDO	26-10-2023 Decreta medidas (reserva legal)
19	2023-00215	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	ULTRAHUILCA contra ANA MARÍA ORTEGA CAICEDO	26-10-2023

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27 DE OCTUBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.2253

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en fecha 11 de octubre de 2023, por cuanto el presente asunto fue terminado mediante auto del 26 de junio de 2023, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f718e07d07f32e1679b9a051745d61edd5d39b8a7792da1ae60631c82a50b9

Documento generado en 26/10/2023 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2229

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 19 de octubre de 2023, por cuanto el presente asunto fue terminado mediante auto del 23 de junio de 2023, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e217d8cc1d18f2d65dca96a7ef71e2c5bcb24e61306d7cbb1697cb31b2d8984c**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No.2250

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la SOCIEDAD ESTRUCTURAS D.C S.A.S, en auto del 13 de septiembre de 2023, y a efecto de proceder con las medidas correctivas contenidas en el art. 44 del C.G.P., se requerirá a la SOCIEDAD ESTRUCTURAS D.C. S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, informe el nombre completo, numero de documento de identidad y dirección de correo electrónico de la persona encargada de registrar las órdenes de embargo emitidas en procesos judiciales, aclarando que dicha manifestación debe realizarse al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Por secretaría**, infórmese esta determinación a la sociedad requerida, remitiendo el oficio de manera física por correo certificado 4/72.

Notifíquese y cúmplase,

La Jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ff09d188b95f51fc5dd661fb317f66105186ecdf1ee88ee56ade0edae339a7**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.2230

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)*
(...).

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el presente proceso, mediante auto del 1º de julio de 2020 se aprobó la liquidación de costas, el 23 de abril de 2021 se decretaron unas medidas cautelares, y el 13 de octubre de 2021, se requirió al abogado Luis Eduardo Polanía Unda, para que allegara el certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020 a efectos del reconocimiento de personería, sin que en los últimos dos años, se hubiere adelantado actuación o impulso de parte, siendo procedente decretar el desistimiento tácito y el levantamiento de las medida cautelares, sin condena en costas o perjuicios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PLACIDO ACOSTA FLOREZ, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 317- 2 del CGP.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Archivar la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a020615b550dfe620b657c879230d47d786a30275cfc74fd042f0421ba2b5455**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2242

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, para que en el término de dos (2) días, informe el estado de las diligencias respecto del secuestro del establecimiento de comercio “RUANATEX”, identificado con número de matrícula mercantil 37417. **Por secretaría** remítasele el oficio respectivo comunicando lo decidido, por correo electrónico y a sus dependencias de manera física.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93a9b929d59aff3f83f3cbcc047d624452b28c82138d0dc9fc2b229bc990e3b**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2257

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

El Subintendente DAIRO WILFER POLANIA ORDOÑEZ, allega informe de la inmovilización efectuada en la ciudad de Neiva – Huila, de la motocicleta identificada con placa UJA13E de propiedad de la demandada ANDREA TATIANA SERRATO CELIS, lo cual se corrobora con los anexos allegados. En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Reparto), para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo motocicleta identificado con placa UJA13E de propiedad de la demandada ANDREA TATIANA SERRATO CELIS. El comisionado queda facultado para subcomisionar la diligencia a la alcaldía municipal, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** librese el despacho comisorio indicando los datos de contacto del apoderado demandante y remítase con los anexos pertinentes al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Reparto) al correo electrónico dispuesto para tal fin, con copia al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Déjese constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9560d14960da7c09018259bdce2bc18f6b0f17fcf57f389dee443cb5de9d83e9

Documento generado en 26/10/2023 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No.2240

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Transcurrido un mes desde que la secretaría efectuara la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, sin que hubieren comparecido interesados, se ordenará la designación de Curador Ad Litem a las personas indeterminadas como lo dispone el art. 375-8 del C.G.P. en concordancia con el art. 48 numeral 7° ídem. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

DESIGNAR como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, al abogado ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO, identificado con C.C. No. 18.188.094 y T.P N° 237957 del C.S.J. Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico 2013asistencialegal@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0589558e350d7d3bf883e2dbba407d67806905a944c0471233e0ef324818398**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2232

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita se reanude el proceso teniendo en cuenta que la parte ejecutada no cumplió con el pago total de la obligación, razón por la cual se procederá a señalar fecha para continuar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P, conforme a lo señalado en el auto 1623 del 25 de julio de 2023, donde se practicarán los interrogatorios a las partes, las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Reanudar el presente proceso. Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **07 de febrero de 2024** para continuar con la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. Adviértase que la inasistencia injustificada de las partes acarrea sanciones procesales y pecuniarias conforme a lo dispuesto en el art. 372 ídem.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94974a8e798100af4855c88f6cc61bc1525586e48a73e1f59515b1f92f9aa8e**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2228

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera a las entidades bancarias BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, MIBANCO, BANCO POPULAR, razón por la cual, una vez verificada la ausencia de pronunciamiento de las mismas, el Despacho, RESUELVE:

Requerir a BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, MIBANCO y BANCO POPULAR para que den respuesta a la orden de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado, LEONARDO SAMUEL RUIZ CARRERA, identificado con C.C. No. 1.123.303.247, comunicado en oficios No. 0516 y 0517 del 23 de mayo del año 2023. Adviértaseles de las sanciones en caso de renuencia a acatar lo ordenado. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos a las entidades bancarias.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4936f227de71dc7b06b21852f9089a22103929044080d3a12438718a48d47470**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2247

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante y verificado el expediente de la referencia, este Despacho da cuenta de que no se ha realizado el registro del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual se REITERA a la secretaria que realice el registro correspondiente de manera inmediata.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4452ad440259274154e75e61198d5a7324a0fce41900f883f04dda003964b71**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2251

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Frente al requerimiento efectuado en auto anterior, el apoderado judicial del ejecutante afirma, que “(...) *por error humano e involuntario en la presentación de la demanda se informó que BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DESCONOZCO UN CORREO ELECTRÓNICO, pero a su vez se expuso una dirección de correo electrónico, misma que fue extraída de la base de datos de UBICAPLUS – CIFIN TRANSUNION que se anexo en el escrito demandatorio. (...)*” sin precisar, como se le solicitó en auto anterior, si esa dirección **es la utilizada por la demandada**, conforme lo dispone el art. 8¹ de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se REQUIERE por segunda vez a la ejecutante para que aclare y complemente la información solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

¹ “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d22ccc27641a74abf64c4c998906c27030d6052198cc6edc9dfd5aeb53be605**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2258

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante allega certificación de notificación practicada en debida forma a la demandada LEYDA PALCO QUIGUANAS conforme al art. 291 del Código General del Proceso, observándose que la prenombrada reside en el lugar pero se rehusó a firmar. Como quiera que la demandada no ha comparecido personalmente al juzgado, se requerirá a la parte demandante que adelante la respectiva notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, se RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante que adelante la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P. de la demandada LEYDA PALCO QUIGUANAS.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31529eb6100885604dec0eb1436119e65d6552728e1aeaa4ad508fe23c0e3e19**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2255

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Dada la naturaleza del presente proceso, de naturaleza ejecutiva y promovido para la efectividad del pago a cargo de la demandada, como quiera que no fueron solicitadas, se requerirá al apoderado judicial del ejecutante para que allegue la solicitud de medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el art. 599 del CGP, en aras de la efectividad del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fad83c6b822a0842a5b83dc1dbd6ccbf5a56d0e43abd494d962ed94255659f**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2243

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

La parte demandante, solicita el retiro de la demanda presentada en contra del señor OSCAR MAURICIO QUEVEDO MEJIA. Por encontrarse acorde a lo establecido en el art. 92 del C.G.P., puesto que el demandado no ha sido notificado, se accederá a lo solicitado, sin condena al pago de perjuicios en tanto si bien se decretaron unas medidas cautelares en auto del 10 de octubre de 2023, las mismas no se perfeccionaron porque los oficios no han sido remitidos a las entidades bancarias, como se hace constar por la secretaría del despacho en constancia que antecede¹. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Autorizar el retiro de la demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A contra OSCAR MAURICIO QUEVEDO MEJIA.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de octubre de 2023, sin condena al pago de perjuicios en tanto las mismas no fueron comunicadas a las entidades bancarias.

3. DEJAR las anotaciones pertinentes y ARCHIVAR.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

N.P.B

¹ Item 4 constancia citador del despacho

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4539fb0f6cb5eb5ef264ee76c180ab000de9941b4603cd55dde68f3c8fe99e0**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2245

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

La parte demandante, solicita el retiro de la demanda presentada en contra del señor DARIO SOTO VARGAS. Por encontrarse acorde a lo establecido en el art. 92 del C.G.P. en tanto la demanda no ha sido admitida el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR el retiro de la demanda POSESORIA de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MARIA EUGENIA DE JESUS DAVID GARCIA contra DARIO SOTO VARGAS.
- 2.- DEJAR las anotaciones pertinentes y ARCHIVAR.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b11b2a808d28eaa434d5229794ec824d39216f00324836db4c0abefa080f395**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto No. 2238

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Atendiendo que mediante Despacho Comisorio No. 059 del 09 de octubre de 2023, comunicado a este despacho el día 09 del mismo mes y año, el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío otorga facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-75318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, ordenada dentro del proceso ejecutivo adelantado por YUDY ANDREA MARIN OSPINA contra ROBERTO CARLOS URBANO GRAJALES, radicación 2022-00091-00, que cursa en ese despacho, se **RESUELVE:**

1.- Subcomisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 442-75318.

2.- Líbrese despacho comisorio, adjuntando 1) el despacho comisorio civil No. 059 junto con los documentos remitidos por el juzgado comitente 2) copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítanse los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, dejando las constancias correspondientes en el expediente. Informar al comisionado que el correo electrónico del Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío es: j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y el del apoderado judicial abaleyabogados@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c587492e04b329b43836bdad2ea706769ee98bcf575a70389f916525a31ddd**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO No. 075. **COMITENTE:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO. **ASUNTO:** EJECUTIVO. **DEMANDANTE:** LUIS CARLOS LINARES HERNÁNDEZ. **DEMANDADO:** DIANA MEDELHINY LÓPEZ GARRETA. **RADICACIÓN COMITENTE:**2018-00523-00. **RADICACIÓN INTERNA:** 2023-00212-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto No. 2241

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto el conocimiento del Despacho Comisorio No. 075, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43082 de propiedad de la señora DIANA MEDELHINY LÓPEZ GARRETA.

En virtud del principio de separación de poderes y colaboración armónica para la consecución de los fines del Estado (art. 113 Constitución Política), lo establecido en el art. 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de febrero de 2017 (Expediente Rad N° 76111-22-13-000-2017-00310-01), los inspectores y alcaldes pueden materializar las órdenes judiciales de secuestro y entrega de bienes, de conformidad con el art. 40 del C.G.P., por consiguiente, se oficiará al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, para que faculte a este Despacho para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, para que otorgue a este Despacho facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43082, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad. **Por secretaría** comuníquese lo resuelto inmediatamente a la autoridad judicial mencionada, remitiéndole copia de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4160d100a9d3d5dd6b2002ac5dc976a25a580ed15054a8aa6af40177e236c28**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2259

Puerto Asís, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos; el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo este juzgado competente, se librará el mandamiento de pago deprecado. De otra parte, como no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en el sentido de manifestar que la dirección electrónica allegada corresponde a la utilizada por la demandada, se dispondrá que la notificación electrónica no se podrá adelantar hasta tanto se cumpla esa carga.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ANA MARIA ORTEGA CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.083.658 y a favor de ULTRAHUILCA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 11437581 de la siguiente manera:

1. Por concepto de cuotas vencidas:
 - a) \$ 126.971 de marzo de 2023 y los intereses causados desde el 21 de marzo de 2023 hasta que se efectúe su pago
 - b) \$ 128.748 de abril de 2023 y los intereses causados desde el 21 de abril de 2023 hasta que se efectúe su pago
 - c) \$ 130.550 de mayo de 2023 y los intereses causados desde el 21 de mayo de 2023 hasta que se efectúe su pago
 - d) \$ 132.378 de junio de 2023 y los intereses causados desde el 21 de junio de 2023 hasta que se efectúe su pago
 - e) \$ 134.230 de julio de 2023 y los intereses causados desde el 21 de julio de 2023 hasta que se efectúe su pago
2. SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$665.885 M/CTE) por los intereses corrientes causados desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 12 de agosto de 2023.
3. SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.953.480 M/CTE) por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 13 de agosto de 2023 hasta que se verifique su pago total.
5. TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$32.293 M/CTE) por primas de seguros y otros conceptos.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de ULTRAHUILCA, al abogado RICARDO ALFREDO PAREDES HIDALGO, identificado con C.C. No. 12.991.189 de Pasto y T.P No. 90941 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Séptimo: Disponer que la notificación electrónica de la demandada no podrá practicarse hasta tanto se efectúe la manifestación del art. 8 de la ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d607b6bd554eee3af9a11e79bf3d12d8d788ebbc15bb81531050327dd55d0a8d**

Documento generado en 26/10/2023 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>